



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.
Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 080014189020-2020-0052300

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLANOVA

DEMANDADO: ESTHER MARINA RUBINA GÁMEZ C.C 27.001.713

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Barranquilla, 02 de diciembre de 2020

MERCEDES EVELIN MERCADO AVILA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEGUNDO (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la presente demanda promovida por FREDDY RUIZ MARCELO identificado con C.C 72.256.968 y T.P. 263.273 obrando en calidad de Representante Legal de la empresa EFIJURIDICA S. A. S., quien ostenta la calidad de representante legal del del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLANOVA, contra ESTHER MARINA RUBINA GÁMEZ C.C 27.001.713; se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y certificado de cuotas ordinarias en mora, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal".

Como quiera que el distanciamiento social, y la imposibilidad de acudir a las sedes judiciales como es el caso de Barranquilla, hace imposible la presentación física de la demanda y sus anexos, el documento aportado sirve para sostener la posibilidad de admitir la demanda con el soporte informático del título ejecutivo, que para el presente caso lo es el CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN adosado vía electrónica, en los términos del art. 103 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, dejando establecido que, si ulteriormente se advierte la necesidad de requerir la exhibición del título en soporte de papel, y de ser indispensable para resolver, así se dispondrá.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de EDIFICIO CASTILLA DEL PRADO NIT. 901.123.791-4 y en contra de ESTHER MARINA RUBINA GÁMEZ C.C 27.001.713; por el siguiente concepto:

- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 2.590.000) por concepto de cuota de administración, discriminados en la siguiente forma.
 - 1. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de agosto de 2018 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2018.
 - 2. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de septiembre de 2018 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de octubre de 2018.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.

CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.

Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de octubre de 2018 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de noviembre de 2018.
- 4. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de noviembre de 2018 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de diciembre de 2018.
- 5. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de diciembre de 2018 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de enero de 2019.
- 6. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de enero de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de febrero de 2019.
- 7. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de febrero de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de marzo de 2019.
- 8. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de marzo de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril de 2019.
- 9. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de abril de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2019.
- 10. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de mayo de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio de 2019.
- 11. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de junio de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio de 2019.
- 12. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de julio de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de agosto de 2019.
- 13. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de agosto de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2019.
- 14. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de septiembre de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de octubre de 2019.
- 15. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de octubre de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de noviembre de 2019.
- 16. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de noviembre de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de diciembre de 2019.
- 17. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de diciembre de 2019 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de enero de 2020.
- 18. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de enero de 2020 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de febrero de 2020.
- 19. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de febrero de 2020 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de marzo de 2020.
- 20. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de marzo de 2020 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril de 2020.
- 21. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de abril de 2020 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.

CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.

Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 22. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de mayo de 2020 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio de 2020.
- 23. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de junio de 2020 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio de 2020.
- 24. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de julio de 2020 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de agosto de 2020.
- 25. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de agosto de 2020 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre de 2020.
- 26. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de septiembre de 2020 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de octubre de 2020.
- 27. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de octubre de 2020 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de noviembre de 2020.
- 28. Por la cuota de expensa ordinaria del mes de noviembre de 2020 por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 92.500, Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de diciembre de 2020.

▪ Más las cuotas de administración ordinaria y extraordinarias que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta que se verifique el pago total de la obligación

▪ Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas antes descritas y las que sigan causando, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada uno de ellas

▪ El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; de igual forma podrá realizarse la notificación personal en los términos establecido en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, agotando el cumplimiento del trámite descrito en la mencionada norma.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Notifíquese y cúmplase,

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.
Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA

JUEZ

JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f3522100857a6af857d77970688318f2f5925f657cf3f4e99e3371e42011c47

Documento generado en 02/12/2020 11:57:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>